

OMPI



WO/CF/XIV/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 29 de agosto de 1997

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

CONFERENCIA DE LA OMPI

**Decimocuarto período de sesiones (13° ordinario)
Ginebra, 22 de septiembre a 1 de octubre de 1997**

DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO
DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI DE COOPERACIÓN PARA
EL DESARROLLO EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y
DEL GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI
DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA
DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Memorándum preparado por la Oficina Internacional

1. En su trigésima sesión, celebrada en septiembre de 1992, el Comité de Coordinación de la OMPI decidió que el Comité Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Industrial (PC/IP) y el Comité Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos (PC/CR) contarían con sendos Grupos de Trabajo, que se reunirían en el año en que no se celebrasen reuniones del Comité Permanente correspondiente (véase el documento WO/CC/XXX/6, párrafo 51).
2. Además, el Comité de Coordinación de la OMPI decidió que los miembros de cada Grupo de Trabajo serían designados (a partir de los miembros del Comité Permanente correspondiente) por la Conferencia de la OMPI en sus períodos ordinarios de sesiones, y que el número de miembros de cada Grupo de Trabajo sería el mismo, y tendría la misma distribución geográfica, que el Comité del Presupuesto de la OMPI.
3. Las tareas de los dos Comités Permanentes y la frecuencia de sus reuniones, durante el bienio 1998-99, se confirmarán o se modificarán en el programa de ese bienio. Asimismo, en el mismo programa, se confirmará o se modificará la necesidad de mantener los dos Grupos de Trabajo y, si se mantienen, la frecuencia con que se han de reunir. Sin embargo, ese programa

se decidirá sobre la base de las propuestas que realizará el nuevo Director General *después* del presente período de sesiones (septiembre/octubre de 1997) de los Órganos Rectores.

4. En consecuencia, *una* de las posibles decisiones que la Conferencia de la OMPI podría tomar consiste en no proceder a las designaciones en el presente período de sesiones.

5. Si se toma esta decisión, debería quedar entendido que cualquier decisión necesaria se tomaría en el mismo período de sesiones de los Órganos Rectores en que se aprobarán el programa y el presupuesto para el bienio 1998-99.

6. La *otra* decisión posible consistiría en proceder a la designación de los miembros de los dos Grupos de Trabajo en el presente período de sesiones (septiembre/octubre de 1997) de los Órganos Rectores.

7. En ese caso, en primer lugar, la Conferencia de la OMPI debería tomar una decisión preliminar, a saber, si el número de miembros de cada uno de los Grupos de Trabajo, y la distribución geográfica en cada uno de ellos, deberían ser los mismos que los del *actual* Comité del Presupuesto (que se mantendrá hasta el final de 1997) o si dichos miembros y distribución geográfica deberían ser los mismos que los del *nuevo* Comité del Presupuesto (que será elegido durante el presente período de sesiones de los Órganos Rectores y se mantendrá durante el bienio 1998-99).

8. Una vez tomada la decisión preliminar mencionada en el párrafo precedente, la Conferencia de la OMPI podría proceder a la designación de los miembros de los dos Grupos de Trabajo. Los países susceptibles de ser elegidos son los miembros respectivos de los Comités Permanentes. En el Anexo A se ofrece una lista de los mismos. El número de países miembros del *actual* Comité del Presupuesto y sus nombres se detallan en el documento WO/GA/XXI/7, y la distribución geográfica se desprende de dichos países miembros. El número de países miembros del *futuro* Comité del Presupuesto y sus nombres se darán a conocer una vez que la Asamblea General de la OMPI haya elegido sus miembros en el presente período de sesiones (septiembre/octubre de 1997) de los Órganos Rectores. En el Anexo B se ofrece una lista de los miembros actuales de los dos Grupos de Trabajo.

9. *Se invita a la Conferencia de la OMPI a que decida*

o bien no proceder, en el presente período de sesiones, a las designaciones (véase el párrafo 4), con sujeción a lo expresado en el párrafo 5

o bien proceder, en el presente período de sesiones, a las designaciones de los miembros de los dos Grupos de Trabajo (véase el párrafo 6); sin embargo, las designaciones deberían estar precedidas por las decisiones preliminares mencionadas en el párrafo 7.

[Siguen los Anexos]

ANEXO A

MIEMBROS DE LOS DOS COMITÉS PERMANENTES
(Situación al 1 de septiembre de 1997)

I

COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Buthán, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Bissau, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Laos, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzanía, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe (122).

II

COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Bután, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea Bissau, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe (109).

[Sigue el Anexo B]

ANEXO B

MIEMBROS DE LOS DOS GRUPOS DE TRABAJO
(Situación al 1 de septiembre de 1997)

I

GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI DE
COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL

Alemania
Austria
Brasil
Burkina Faso
Canadá
Chile
China
España
Estados Unidos de América
Filipinas
Francia
Hungría
India
Japón
República Popular Democrática de Corea
Rumania
Suiza
Uruguay
Uzbekistán
Zambia
Zimbabwe

II

GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE DE LA OMPI DE
COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS

Argentina
Canadá
China
Eslovaquia
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Ghana
Hungría
Indonesia
Japón
Lesotho
Pakistán
Panamá
Reino Unido
República Checa
República de Corea
Suiza
Trinidad y Tabago
Túnez

[Fin del Anexo B y del documento]